

15-09-93 CLK



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias
Titular

REVISADO
LNG

Lic. Leopoldo Espinosa Rivera
Adscrito

TESTIMONIO:

DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR
LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> DESARROLLADORES INMOBILIARIOS GAMA S.A. DE C.U. =

ESCRITURA NUMERO:

32,020

VOLUMEN:

QUINTO

T O M O N o . 15

EXPEDIENTE:

1806.93

QUERETARO, QRO.

Viernes, 13 de Agosto de 1993



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias

Titular

Lic. Leopoldo Espinosa Rivera

Adscrito

EXPEDIENTE 1806/93

TOMO: 15 QUINCE VOLUMEN: V QUINTO.

---ESC. NÚ. 32,020 TREINTA Y DOS MIL VEINTE.---

EN LA CIUDAD DE QUERETARO, GRD., a los 13 trece días del mes de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, Ante Mí, Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de esta Ciudad, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Comparecen: el ARG. GERARDO GARCIA BARTNING y el LIC. JOSE RAMON MARTEL LOPEZ, y formalizan la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, conforme a los Antecedentes y Cláusulas siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaria de Relaciones Exteriores, mismo que quedó marcado con el Número 09027013, Expediente Número 9309026867, Folio Número 51287, de fecha 5 cinco de agosto de 1993, el cual se agregó al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A".-----

II.- En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:-----

----- CLAUSULA UNICA -----

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas con la Ley General de Sociedad Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION.-

OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará: "DESARROLLADORES INMOBILIARIOS GAMA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana; "Esta Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y Sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y Sociedades".-----

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Querétaro, Qro., sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones, etc., que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Público de la Propiedad.-----

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será:-----

Compra, venta, administración, operación, arrendamiento, comisión, agencia, representación, construcción, fraccionamiento, lotificación y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles tales como estacionamientos, casas, edificios, condominios, con fines habitacionales, industriales, hoteleros o comerciales, por cuenta propia o ajena; compra, venta, agencia, comisión, representación, distribución, importación, exportación y comercio en general de



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias
Titular
Lic. Leopoldo Espinosa Rivera
Adscrito

mate para la construcción y sus acabados en general; compra, venta, administración, arrendamiento, agencia, operación, comisión, distribución, fabricación, importación y exportación de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para cumplir con el objeto anterior; realizar proyectos, supervisión, asesoría y la prestación de todos los servicios relacionados con los fines anteriores; adquirir, disponer y operar todos los activos, establecimientos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; otorgar avales y garantías en forma ocasional a diversos terceros; participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos y conexos con su objeto social.

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social será variable, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de N\$ 200,000.00 DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N, que señala como mínimo del mismo.

La asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos de capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea.

Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los títulos de las Acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por Acciones comunes, nominativas, que atribuye iguales derechos y obligaciones con valor nominal de N\$100.00 CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N. cada una, y se representarán por títulos que amparen una o más Acciones que llevarán impreso el Artículo Segundo de estos Estatutos, y la siguiente leyenda: "La transmisión de las acciones que amparen este título sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador General, El Consejo o el Administrador General, podrá negar la autorización, designando un Comprador para las acciones, al precio corriente en el mercado.

Si se aumentare anteriormente el Capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de Acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del Capital Social y el número de Acciones que se alcancen en cada emisión de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO OCTAVO.- Todo aumento o disminución del Capital Social, para su validez, deberá ser acordado por una



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias

Titular

Lic. Leopoldo Espinosa Rivera

Adscrito

mayoría que nunca será menor al 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social, siguiéndose las demás disposiciones del artículo 190 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

ARTICULO NOVENO.- Los Accionistas tendrán el derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas Acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de Acciones que posean, como para el caso de transferencia de Acciones. En ambos casos, la Sociedad por conducto del Consejo de Administración o del Administrador General, según el caso se comunicará a los socios para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.-----

ARTICULO DECIMO.- El Secretario del Consejo o el Administrador General según el caso, deberá asentar en un libro las variaciones que sufra el Capital, autorizando cada anotación con su firma.-----

Por lo tanto, cada vez que se decrete un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, asentará en dicho libro especial las variaciones que sufra la integración del capital.-----

Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cuál es la parte del Capital representada por ellos y el número de Acciones que los constituyen.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR GENERAL.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de

que se rija por Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:-----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.-----

b).- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las Acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.-----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea, y el mismo Consejo si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una Acción o la suma de N\$100.00 CIENTO NUEVOS PESOS, en la caja de Tesorería. Tratándose de personas que no sean Accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma.-----

e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión.-----

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros.-----

f).- En los términos de lo dispuesto por el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Sesión,



Lic. Leopoldo Espinosa Arias
Titular
Lic. Leopoldo Espinosa Rivera
Adscrito

de los miembros del Consejo, y tendrán,

para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión, siempre que se confirmen por escrito.-----

En caso de que haya Administrador General, éste podrá ser extraño y garantizará su manejo con el depósito de la suma de N\$100.00 CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N., o fianza por igual cantidad. Si es Accionista podrá hacerlo también con el depósito de una Acción.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL SEGUN EL CASO.- El Consejo de Administración, o el Administrador General, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador General según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación.-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles,

Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del Juicio de Amparo.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias
Titular
Lic. Leopoldo Espinosa Rivera
Adscrito

las facultades y la forma en que deban ejercitar el Poder que les confiera.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente.-----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- SUSSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá subsistir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Como auxiliares de la Administración de la Sociedad podrán designarse un Director General o uno o varios Gerentes, según lo determine la Asamblea quien además señalará en cada caso las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que represente el 25% veinticinco por ciento del Capital Social tendrán derecho para designar otro, Los Comisarios garantizarán su manejo, si son

Accionistas, mediante el depósito en la caja de la Sociedad de una Acción o la entrega de N°100.00 CIENTO NUEVOS PESOS 00/100 M.N., o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.

CAPITULO QUINTO

DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un Informe a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración o el Administrador General según el caso, deberá entregarlo al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea que deba conocer del mismo Informe, con toda la documentación que con él se relacione. El o los Comisarios rendirán un dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus



Lic. Leopoldo Espinosa Arias

Titular

Lic. Leopoldo Espinosa Rivera

Adscrito

anexos y el dictamen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los Accionistas en la Administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las Utilidades que arroje el informe financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social. Para reconstituir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.-----

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades, hasta el máximo que autorice la Ley, para formar, o en su caso, reconstituir un fondo de reinversión.-----

III.- El remanente se distribuirá entre los Accionistas en proporción a sus Acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos Accionistas en proporción a sus Acciones y hasta el importe de éstas.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Organó Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de

acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social, y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador General, según el caso, Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial, en los casos y formas previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y contendrá el Orden del Día.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán sesionar válidamente sin ser necesarias las convocatorias cuando se encuentre íntegramente representado el Capital Social y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá--



Lic. Leopoldo Espinosa Arias
Titular
Lic. Leopoldo Espinosa Rivera
Adscrito

IV.- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuera el número de los Accionistas, y las votaciones se tomarán por mayoría de las Acciones presentes.

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de Accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y las decisiones se tomarán por el voto de las Acciones que formen la mitad del Capital Social, cuando menos, En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes represente el 51 cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso, Quien presida la Asamblea nombrará entre los Accionistas dos Escribadores, que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta Poder.-

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto

lleve la Sociedad glosando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas.

El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En los terminos de lo dispuesto por el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Asambleas, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CASOS DE DISOLUCION.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la fracción III del Ordenamiento indicado se requerirá una votación de las dos terceras partes del Capital Social.

ARTICULO VIGESIMO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores.

II.- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso.



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias

Titular

Lic. Leopoldo Espinosa Rivera

Adscrito

III. La Junta que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.-----

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador General segun el caso, entregará al o a los Liquidadores, los bienes libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un Acta donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- JURISDICCION Y COMPETENCIA -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Gro., para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiese corresponderles.-----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.-----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad es de N\$ 200,000.00 DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., representado por 2,000 Acciones con valor nominal de N\$100.00 CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N. cada una, y se encuentra integralmente suscrito y pagado en la forma siguiente:-----

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
ARQ. GERARDO GARCIA BARTNING	1,000	N\$ 100,000.00
LIC. JOSE RAMON MARTEL LOPEZ	1,000	100,000.00
TOTAL	2,000	N\$ 200,000.00

La suma de N\$200,000.00 DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100, importe del Capital Social, que obra en poder del Administrador General de la Empresa.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General, resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Administrador General, que durará en su encargo por tiempo indefinido, y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, estará investido de las facultades señaladas en los incisos I, II y V del Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, es decir de Poder General para pleitos y cobranzas y actos de Administración así como de la facultad para substituir dichas facultades y otorgar poderes Generales y Especiales en relación con las mismas, designando para tal efecto al SR. ARQ. GERARDO GARCIA BARTNING.-----

Asimismo, por lo que se refiere al Poder para actos de dominio así como la facultad para suscribir y otorgar títulos y operaciones de crédito en los términos del Artículo 90 de la Ley general de títulos y operaciones de crédito, se tienen por conferidas al mismo Administrador General pero con la limitación de que siempre deberá de



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias
Titular
Lic. Leopoldo Espinosa Rivera
Adscrito

actuar en forma mancomunada con el SR. LIC. JOSE RAMON MARTEL LOPEZ.-----

Igualmente acordaron designar como Comisario al LIC. JESUS SILVA TRON.-----

Los funcionarios designados con anterioridad a este acto, manifestaron que desde luego aceptan el cargo que se les confiere y protestaron su fiel cumplimiento, habiendo garantizado su manejo en los términos de Ley.-----

POR SUS GENERALES, los comparecientes dijeron: ser mexicanos por nacimiento, domiciliados: el ARQ. GERARDO GARCIA BARTNING en Diag. Blvd. Hacienda del Jacal N° 12, del Fraccionamiento Mansiones del Valle de esta Ciudad, casado, dedicado a su profesión, con Registro Federal de Contribuyentes GAVG-670929 y el LIC. JOSE RAMON MARTEL LOPEZ en calle Fuente del Salvador N° 18 del Fraccionamiento Tecamachalco, en Naucalpan, Estado de México, y de paso por esta Ciudad, casado, dedicado a su Profesión, con fecha de nacimiento 19 de enero de 1955, todos al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que conozco a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario; Que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista; Que di lectura a lo anterior y hechas las explicaciones de Ley, lo ratificaron y firmaron.-----DOY FE.-----

----- DOS firmas ilegibles. Ante mí, LIC. LEOPOLDO ESPINOSA RIVERA. - Firmado. - Sello de autorizar de la Notaria. - Sello de autorizar de la Notaria.
Querétaro, Gro., a 20 de Agosto de 1993 UN MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura DOY FE.- LIC. LEOPOLDO ESPINOSA RIVERA. Firmado.- Sello de autorizar de la Notaria.- -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha 18 de Agosto de 1993 UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES se dió el aviso correspondiente; según copia que agrego al apéndice de esta Escritura.-----

----- ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.-----



Notaria No. 10



Lic. Leopoldo Espinosa Arias
Titular
Lic. Leopoldo Espinosa Rivera
Adscrito

----- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE PARA DESARROLLADORES INMOBILIARIOS GAMA S.A. DE
C.V. VA EN 10 HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y
COTEJADAS, QUERETARO, QRO. A 20 de Agosto de 1993 UN
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. -- DOY FE. -----

LIC. LEOPOLDO ESPINOSA RIVERA
NOTARIO ADSCRITO
EIRL-610909-NS4

GABY



REGISTRO DE COMERCIO

Queretaro, Qro. Septiembre 24 de 1993 Mil
Novecientos Noventa y Tres con esta fecha y
bajo la partida número 176 del Libro
CXXIII de Comercio del
Registro Público de la Propiedad se tomó razón del
Libro (s) de Este documento
presentó para su registro a las 13:12 horas
del día 6-IX-93 -- Doy fe --
Derechos \$ 875.00
Recibo Of. Núm. 465537.
B.

